

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0396-RE

Guayaquil, 22 de octubre de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 338 y 416 determina que el Estado generará incentivos al retorno del ahorro de los bienes de las personas migrantes; llevando las relaciones con la comunidad internacional bajo estricto respeto a los derechos humanos, particularmente de las personas migrantes.

Que migrar es un derecho reconocido en el artículo 40 de la Constitución del Ecuador, que conlleva la obligación del Estado a desarrollar acciones para promover sus vínculos con el Ecuador, debiendo facilitar la reunificación familiar y estimular el retorno voluntario de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria.

Que el Gobierno Nacional, a través de la Secretaría Nacional del Migrante, ha implementado el Plan de Retorno Voluntario, Digno y Sostenible, mismo que dentro de sus componentes constituye facilidades para el retorno físico, tales como: Acompañamiento en el proceso de retorno de los compatriotas que se encuentran en el exterior, pero que han decidido regresar definitivamente al Ecuador para continuar su proyecto de vida;

Que la letra b) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece como mercancía exonerada de los tributos al comercio exterior, los bienes que se importan a consumo en calidad de menaje de casa y equipo de trabajo;

Que el artículo 212 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que: "se considerará como menaje de casa y herramientas o equipo de trabajo, los bienes que pertenezcan a las personas que ingresen al país con el ánimo de domiciliarse en él, acorde a las cantidades, términos, límites y condiciones establecidas mediante el Decreto Ejecutivo y otras normas aplicables que sobre esta materia se expida de manera expresa".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 888, publicado en el Registro Oficial No. 545 del 29 de septiembre de 2011, el Presidente de la República expide las "Normas generales para la importación de menajes de casa y equipos de trabajo por parte de personas migrantes que retornan a establecer su domicilio permanente en el Ecuador"

Que mediante resolución **SENAE-DGN-2013-0030-RE**, el Director General del SENA-E resolvió expedir las "Normas complementarias para la importación de menajes de casa y

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0396-RE

Guayaquil, 22 de octubre de 2013

equipos de trabajo por parte de personas migrantes que retornan a establecer su domicilio permanente en el Ecuador” (RO-882, 30-Ene-2013), respecto de la cual se han encontrado oportunidades de mejora.

En ejercicio de la atribución legal conferida en el literal 1) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir las siguientes:

**REFORMAS A LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA
IMPORTACIÓN DE MENAJES DE CASA Y EQUIPOS DE TRABAJO
(RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2013-0030-RE)**

**CAPÍTULO I
LÍMITES Y CONDICIONES DEL RÉGIMEN**

Artículo 1: En el artículo 1, sustitúyase la frase: “Las cargas que arriben posterior a un año contabilizado desde el arribo del migrante” por la frase: “Las cargas que arriben posterior a nueve meses, contabilizados desde el arribo del migrante”.

Artículo 2: Antes del primer párrafo del artículo 2, incorpórese lo siguiente:

“Para la importación del menaje de casa, exento o no de tributos, el migrante ecuatoriano debe haber residido en el exterior al menos un año. Siempre que de manera concurrente se cumpla con los demás requisitos establecidos en la presente resolución.”

En el tercer párrafo del artículo 2, sustitúyase la frase: “que hayan permanecido al menos un año en el exterior, siempre que sus ingresos al Ecuador no excedan de 180 días en los últimos doce meses.” Por la siguiente: “que hayan permanecido al menos tres meses en el exterior.”.

Artículo 3: En el artículo 3, se cambiará la frase: “serán considerados parte del núcleo familiar junto con su progenitor ecuatoriano y a su retorno gozará de los mismos beneficios que este último en la importación de menaje de casa.” por la siguiente: “podrán acogerse al presente régimen de excepción con exención tributaria a su ingreso al Ecuador.; sin embargo, no podrán incorporar vehículos como parte de su menaje de casa.”.

Artículo 4: En el artículo 9, a continuación de la frase: “que sean importados por migrantes de nacionalidad ecuatoriana” agregar: “mayores de edad”.

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0396-RE

Guayaquil, 22 de octubre de 2013

Artículo 5: A continuación del artículo 11, inclúyase el siguiente:

“Artículo 11.1: Importación de menaje de casa por parte de extranjeros: Las reglas de la presente resolución serán aplicables también para las importaciones de menaje de casa que efectúen los extranjeros, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo que regula la materia. Los extranjeros no podrán importar vehículos como parte de su menaje de casa.

Todos los extranjeros, sea que figuren como importadores en la declaración aduanera o como parte del grupo familiar, deben contar con visa de inmigrante para poder gozar de exención tributaria. Se exceptúa de este requisito al extranjero que ingresa con visa de no inmigrante, amparado en un contrato laboral y a su núcleo familiar.

No obstante lo antedicho, la exigencia de garantía específica es aplicable únicamente si la visa del extranjero que figura como importador en la declaración aduanera, se encontrare en trámite. En este caso, la misma debe rendirse también respecto de las mercancías de los miembros de su núcleo familiar que no contaren con visa.

No se exigirá garantía aduanera respecto de los tributos generados por el ingreso de los bienes de los miembros del núcleo familiar del extranjero, que no cuenten con visa, siempre que quien figure como importador en la declaración aduanera sí la tenga. No obstante, para ello será necesario demostrar que la visa de aquéllos se encuentra en trámite.

Artículo 11.2: Ecuatorianos casados con extranjeros: Si un ecuatoriano retornare al país casado con un extranjero, los bienes del menaje de casa de este último recibirán el mismo tratamiento tributario que corresponda al migrante ecuatoriano, siempre que fuere este último quien figure como importador en la declaración aduanera del grupo familiar. Esta regla no será aplicable si el tratamiento tributario que corresponda al extranjero fuere más favorable que el que corresponda al ecuatoriano. En cualquier caso no se exigirá garantía aduanera específica respecto de los bienes del cónyuge extranjero.

Artículo 6: En el cuarto párrafo del artículo 13, se eliminará la frase: “salvo el caso que como producto de la diligencia se haya requerido separación de carga”. Adicionalmente, se sustituirá el primer párrafo por el siguiente:

“Artículo 13: Reconocimiento previo de menaje de casa: El reconocimiento previo de menaje de casa es una diligencia propia de este régimen de excepción que difiere del reconocimiento previo ordinario y que se regula según las disposiciones de la presente resolución. Para que una carga pueda acogerse a este régimen de excepción antes de la presentación de la declaración aduanera por parte del migrante, será obligatorio el reconocimiento previo de las mercancías en su presencia o en presencia de un delegado; de incumplirse con esta disposición, se impondrá una multa por falta reglamentaria en

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0396-RE

Guayaquil, 22 de octubre de 2013

contra del agente de aduana responsable. Si durante el reconocimiento previo el migrante detectare mercancías que no correspondan a su menaje de casa, requerirá su separación para continuar el despacho únicamente con lo que realmente le corresponda.

Artículo 7: En el artículo 15, sustitúyase el primer párrafo por el siguiente: “A la declaración aduanera de importación deberá adjuntarse como documento de soporte obligatorio una declaración juramentada con los datos exigidos en la presente resolución. Si ésta fuere otorgada en el exterior deberá presentarse apostillada o consularizada. En ella se desglosarán y detallarán la cantidad de bienes por caja, señalando el valor referencial de los mismos, peso en kilogramos de las prendas de vestir, calzado y accesorios para uso personal con su estado (nuevo o usado); el monto total del menaje, equipo de trabajo y vehículo; así como la dirección domiciliaria donde residirá el migrante, número telefónico de contacto y correo electrónico para notificaciones. También se dejará sentado bajo solemnidad de juramento la intención de residir permanentemente en el Ecuador, así como los nombres de los miembros del grupo familiar que se acogen al beneficio. El empleo del formato adjunto a la presente resolución es opcional.”.

Artículo 8: En el artículo 16 sustitúyase la frase: “Los elementos del menaje de casa deben embalsarse separadamente por tipo de bienes.” por la siguiente: “Las prendas de vestir deberán embalsarse separadamente para facilitar su pesaje conjunto. El incumplimiento de esta disposición, no acarrea la imposición de una multa por falta reglamentaria.”.

Artículo 9: En el artículo 19, se sustituirá la frase: “Si de hecho ocurriesen, únicamente se concederá exención tributaria a la primera carga en arribar. No obstante, si dentro de un plazo no mayor a 30 días contados desde el embarque de la primera carga, se embarcare una segunda carga, ésta podrá ser considerada como menaje de casa no exento del pago de tributos, exceptuando a los vehículos y equipo de trabajo que deberán arribar obligatoriamente en el primer embarque.”, por la siguiente:

“No obstante, el menaje de casa podrá dividirse hasta en dos embarques, los cuales deberán acaecer hasta con 30 días calendario de diferencia; sólo uno de ellos gozará de exención tributaria. El migrante elegirá a cuál de los dos embarques aplicará la exención tributaria y cuál será tramitado como menaje de casa no exento del pago de tributos. El vehículo deberá arribar junto con la mercancía a la cual se le aplique la exención tributaria.

Será admisible que el menaje de casa esté constituido únicamente por un vehículo, siempre que el migrante indicare en su declaración juramentada que no posee más bienes como parte de su menaje de casa. No obstante, si posterior a ello declarase carga adicional, sin haber cumplido nuevamente los requisitos reglamentarios para obtener exención tributaria se dispondrá el reembarque obligatorio de dicha carga.”.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0396-RE

Guayaquil, 22 de octubre de 2013

Artículo 10: Sustituir el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20: Embarques conjuntos: En el caso de embarques conjuntos, un solo documento de transporte amparará los menajes de casa de los diferentes grupos familiares. Previo a su despacho, éste deberá ser fraccionado para que cada jefe de familia presente su propia declaración aduanera de importación de menaje de casa. Para este tipo de embarques deberá considerarse lo estipulado en el artículo 16 del presente documento, especificando adicionalmente el grupo familiar al que correspondan los bultos y cajas.

Si la carga cayere en abandono antes de producirse el fraccionamiento del documento de transporte, éste será imputado en contra del migrante que conste como consignatario del mismo. Lo propio se aplicará respecto de la carga que ninguno de los migrantes aceptare como propia en la diligencia de reconocimiento previo de menaje de casa.”

Artículo 11: En el artículo 21 elimínese la frase: “El requisito de la presentación de matrícula vehicular es exigible únicamente para vehículos usados.”.

Artículo 12: Sustitúyase el primer párrafo del artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24: Tiempo de residencia y transferencia de dominio: Para todos los efectos, se interrumpe el tiempo de residencia por abandonar el país por lapsos superiores a un mes. Para efectos de la autorización de transferencia de dominio de los bienes importados como menaje de casa, si se llegase a interrumpir la residencia, la cuenta de ésta se retomará desde que el migrante retorna nuevamente al Ecuador.”.

Artículo 13: En el cuarto párrafo del artículo 28, a continuación de la frase: “los hijos,” inclúyase la siguiente: “los hijastros,”.

Artículo 14: A continuación del artículo 31, añádase una disposición general del siguiente tenor:

“DISPOSICIÓN GENERAL: La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información dará atención prioritaria a las solicitudes de fraccionamiento de documentos de transporte que amparen mercancías movilizadas como embarques conjuntos, que sean necesarias para que cada cabeza de familia pueda presentar su propia declaración aduanera de importación de menaje de casa.”.

Artículo 15: Añadir una disposición transitoria del siguiente tenor:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: En los casos de las declaraciones aduaneras de

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0396-RE

Guayaquil, 22 de octubre de 2013

embarques conjuntos que hubieren sido despachadas a este régimen de excepción a nombre de un solo declarante, conteniendo más de un vehículo, la Dirección Distrital correspondiente efectuará las coordinaciones correspondientes con el Servicio de Rentas Internas a fin de que cada vehículo sea registrado a nombre del migrante ecuatoriano correspondiente.

Artículo 16: Sustitúyase los anexos por los constantes en la presente resolución.

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- Menaje de Casa (ANEXOS).doc

Copia:

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0396-RE

Guayaquil, 22 de octubre de 2013

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
José Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General de Operaciones

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaria General

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Subdirector General de Gestión Institucional

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Director Nacional de Intervencion

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Juridico Aduanero

Señor Abogado
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga
Director

Señora Licenciada
María Elisa Naranjo Alarcón
Supervisora de Atencion Al Usuario

Señorita Abogada
Priscila Johanna Roditti Nuñez
Asesor 5

Señorita Abogada
Amada Ingeborg Velásquez Jijon
Asesor 2



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0396-RE

Guayaquil, 22 de octubre de 2013

paal/msps